

Constancia secretarial. Le informo señor Juez, que el término para contestar de la vinculada, señora **Paula Hernández Díaz**, venció el 1° de diciembre de 2022, y en dicha fecha, siendo las 15:58 horas, a través del correo electrónico del despacho, se presentó contestación a la demanda. Se consultó el Registro Nacional de Abogados, y la apoderada de dicha parte se encuentra registrada, con tarjeta profesional vigente (certificado 856296). Adicionalmente, el término de requerimiento previo a desistimiento tácito de la demanda, vencía el 24 de enero de 2023, pero el 14 de diciembre de 2022, la apoderada judicial de la parte demandante, de manera virtual, radicó memorial. Los términos judiciales de este despacho, estuvieron suspendidos entre el 14 y el 19 de diciembre de 2022, mediante Acuerdo CSJANTA22-263 del 02 de diciembre de 2022, y los días 11 y 12 de enero de 2023, mediante CSJANTA23-2 del 11 de enero de 2023, por el cierre extraordinario del mismo, por traslado físico de la sede judicial. A despacho para que provea, 19 de enero de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).

En	Radicado no.	05001 31 03 006 2021 00466 00
	Proceso	Verbal – Entrega del tradente al adquirente.
	Demandante	Martha Lina Sánchez Suescun.
	Demandado	Cristian Camilo Gaviria.
	Vinculada	Paula Hernández Díaz.
	Asunto	Incorpora – Reconoce personería jurídica – Tiene contestada demanda – Requiere demandante.
	Auto sustanc.	# 0005.

atención a la constancia secretarial que antecede, el despacho decide lo siguiente.

Primero. Incorporar al expediente nativo, la contestación a la demanda presentada por la apoderada judicial que pretende representar los intereses de la vinculada, señora **Paula Hernández Díaz**.

Segundo. Se reconoce personería jurídica para actuar dentro del proceso, en representación de la señora **Paula Hernández Díaz**, a la Dra. **Catalina María Belmar**, identificada con tarjeta profesional número 312.535 del Consejo Superior de la Judicatura. Es de anotar que si bien en el poder otorgado por la parte antes mencionada, se otorgó indistintamente, es decir, utilizando la expresión “...y/o...” a dos abogados diferentes, ello no es procedente, pues no puede actuar más de un abogado representando a la misma parte dentro de un

proceso; por lo tanto, únicamente se reconoce personería jurídica a la abogada que presentó la contestación a la demanda.

Tercero. Teniendo en cuenta que la contestación a la demanda se presentó dentro del término legal para ello, se tendrá por radicada de manera **oportuna;** y de las excepciones de mérito presentadas, se correrá el respectivo traslado en la oportunidad legal para ello, dado que, a la fecha no se encuentra integrada la litis.

Cuarto. Incorporar al expediente nativo, el memorial radicado virtualmente por la apoderada judicial de la parte demandante, por medio del cual aporta el certificado de devolución del envío de la citación para diligencia de notificación personal del demandado señor **Cristian Camilo Gaviria;** en el que se indica “...FALTAN DATOS EN LA DIRECCIÓN...”.

Quinto. Se **requiere** a la parte **demandante**, de conformidad con lo consagrado en el artículo 317 del C.G.P., es decir, previo a desistimiento tácito de la demanda, para que en el término máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta providencia, proceda a informar las gestiones realizadas en aras de lograr el pronunciamiento sobre el oficio número 2299 remitido al señor Fiscal 34 de la Unidad de Patrimonio Económico Delegado ante Jueces Penales de Circuito de Medellín, que fue remitido a instancia de dicha parte con el fin de que se proporcionara información sobre las posibles direcciones de ubicación física y/o electrónica que pueda tener en el trámite investigativo que adelanta, en contra del aquí demandado señor **Cristian Camilo Gaviria Jaramillo.**

Adicionalmente, para que dentro de dicho término, realice las gestiones necesarias con el fin de completar los datos que pudieran haber hecho falta al momento de remitir el citatorio mencionado en el numeral cuarto de esta providencia.

Finalmente, se reitera el requerimiento realizado en auto anterior, para que, bajo los mismos términos de este requerimiento, se manifieste si además de la señora **Paula Hernández Díaz**, existen más posibles personas que deban ser vinculadas en calidad de ocupantes y/o interesadas en el bien inmueble objeto de este litigio, con el fin de integrar en debida forma la litis.

Sexto. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **19/01/2022** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **004**



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO